



## **DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**REQUERIMIENTO N° 798-2019 V.U.19172  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría de Seguridad y Justicia  
Departamento Administrativo de Planeación**

### **INFORME FINAL**

**Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020**

**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)



**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN**  
Sub-contralor

**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico ante Administración Central

**NATALIA RESTREPO MENDOZA**  
Auditor Fiscal II

**JHON JAIRO LONDOÑO TORO**  
Auditor Fiscal II

**ROSSE MARY OTERO BEJARANO**  
Auditor Fiscal I

## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, y en las normas de Participación Ciudadana (Ley 134 de mayo 31 de 1994), y demás normas concordantes, avocó el Requerimiento Ciudadano N° 798-2019 V.U 19172, en el cual se deja de manifiesto por parte de la Presidenta de la J.A.L. COMUNA 17 que: *“...vemos con preocupación que se inviertan recursos públicos en obras ambiciosas que supuestamente generarían un impacto positivo tanto para la Ciudad como para el beneficio de la comunidad vulnerable, como lo son los vendedores ambulantes, pero terminan siendo solo un gasto. Nos preguntamos donde están los estudios previos realizados por la persona o entidad competente, quienes en su momento debieron prever y sustentar la conveniencia de invertir en los MEGADORES... Posteriormente el municipio invierte en otra alternativa llamado “EL MECATO POPULAR” son unos módulos surtidos con alimentos, los cuales se ubicarán en diferentes sectores de entidades públicas, es una estrategia para que vendedores ambulantes se alejen del sistema y va dirigido a adultos mayores. Son 35 módulos surtidos... Consideramos y reiteramos que se debe abrir investigación por detrimento de los recursos públicos, debido a que no era necesario volver a invertir en más mobiliario de esta naturaleza, cuando existen 160 megadores sin estrenar, inutilizados y deteriorándose al sol y al agua”.*

### NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes Territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”*, y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”*

- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 “*Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020*” ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020*”, se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020*” se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2020, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento pero se presentó una siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “*(...) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término*”. (...)”, esto soportado en la orden impartida por el Señor



Alcalde Distrital relacionada con *“el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”*

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

## 2. ANTECEDENTES

Según oficio radicado Orfeo No. 202041730100100642 del 03 de febrero del 2020, se da respuesta a la solicitud respecto a la inversión del programa Mecato Popular a lo cual se informó por parte del Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo, que revisados los archivos de los procesos contractuales adelantados en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 así como los informes de gestión de cada una de ellas no se encontró información que permita evidenciar la ejecución del programa Mecato Popular ni existe contrato alguno por parte del Municipio de Santiago de Cali.

Esta Dirección Técnica preguntó a Metrocali lo siguiente:

1. *“Dentro de sus iniciativas se encuentra el “Mecato Popular MIO” o “Mecato Popular”, en que consiste, ha sido implementada, de donde provienen los recursos para ello.*
2. *¿Qué personas se han visto favorecidas con la iniciativa de “Mecato Popular MIO” o “Mecato Popular”?”*

Mediante comunicación No.918.109.4.-1621-.2020 recibida por correo institucional el 6 de agosto del año en curso, firmada por el Presidente de Metrocali se dio respuesta a este Ente de Control, en su orden así:

*“En la actualidad dentro de las iniciativas de la Entidad no se encuentra la denominada “Mecato Popular”, dicha propuesta se creó al interior del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA VENDEDORES AMBULANTES STM-MIO 2018, cabe mencionar que para esta vigencia no tuvo continuidad.*

*Metro Cali apuntando hacia su responsabilidad social empresarial y hacia la satisfacción del usuario del transporte masivo MIO hizo una puesta en el proyecto denominado “Mecato Popular”, direccionado a estrechar las brechas de exclusión con el objetivo de dignificar las condiciones y la calidad de vida con principios de bienestar y oportunidad a uno de sus grupos focales en condición de vulnerabilidad, priorizando una población de 30 vendedores*



*adultos mayores, y personas en condiciones de discapacidad cognitiva y/o física, adscritos al Programa de Fortalecimiento Social y Empresarial para Vendedores Ambulantes SITM-MIO 2018 implementado desde el pasado 30 de mayo de 2018, el cual finalizó en Diciembre de 2019. En este se buscaba permitir a la población de vendedores informales adulta mayor, un espacio fijo y permanente en lugares específicos de algunas instituciones para el desarrollo de sus ventas, como alternativa de comodidad y disminución de riesgos de tránsito permanente en el Sistema de Transporte.*

*Frente a los recursos estos fueron mediante un tercero, el cual se vinculó al programa haciendo la donación de un carro dulcero con un valor de \$464.100 (IVA incluido) y mercancía de surtido avaluada en \$400.000 pesos.*

*Del grupo de 30 personas caracterizadas se seleccionó una persona que cumplía con todos los requisitos para ser beneficiario de dicho programa.*

3. *¿Qué personas se han visto favorecidas con la iniciativa de “Mecato Popular MIO” o “Mecato Popular”?.”*

*“La iniciativa fue implementada en las instalaciones de Metro Cali como prueba piloto con una persona beneficiaria adulta mayor (.....).*

*La propuesta denominada “Mecato Popular” se encuentra debidamente documentada en el Anexo 1 (PROGRAMA PILOTO DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA VENDEDORES Y ARTISTAS INFORMALES – MECATO POPULAR).*

*Cabe mencionar que para la vigencia 2020, a partir del mes de junio se define que el PROGRAMA PILOTO DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA VENDEDORES Y ARTISTAS INFORMALES – DEL SITH – MIO, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia, con acompañamiento social para su implementación desde Metro Cali S.A.”*

En efecto y tal como lo indica en su escrito, la Contraloría General de Santiago de Cali, realizo **“AGEI Especial a la Concesión para el Amueblamiento Urbano con la Empresa Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) – Vigencias 2012 y 2013”**.

- El Municipio de Santiago de Cali – anterior Secretaría de Ordenamiento Urbanístico y la Empresa Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL S.A.), suscribieron el 14 de diciembre de 2000 el contrato de Concesión No. 007.

● **Reseña del Contrato 007-2000 Concesión Cali.**

CONTRATO: 007 De 2000 – Amoblamiento Urbano  
INICIO: marzo 27 De 2001

DURACIÓN: 20 Años

VALOR DEL CONTRATO: 29.200.000.000

OBJETO: *El Diseño, Fabricación, Instalación, Mantenimiento, Reposición y Explotación del Mobiliario Urbano para Santiago de Cali.*

OBLIGACIONES CONCESIONARIO:  
*-Ejecutar el objeto contratado con un Programa de Trabajo  
-Presentar un cronograma de instalación e implantación del mobiliario  
-Asistir a los comités trimestralmente*

CONTRAPRESTACIÓN *“...12% de regalías de la facturación bruta anual, de publicidad exterior visual.  
5% de caras instaladas exclusivas para las entidades municipales.”*

EXCLUSIVIDAD *“Municipio de Santiago de Cali, anterior SECRETARÍA ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, se compromete para con el concesionario a otorgar la exclusividad, durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, del diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reposición y comercialización de los elementos del mobiliario urbano. ....Igualmente el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, se compromete para con el Concesionario a otorgar la exclusividad, durante la vigencia del contrato de concesión, de la publicidad en el amoblamiento urbano que instale posteriormente, siempre y cuando sea de los elementos objeto de este contrato”.*

- La interventoría del contrato de concesión la efectúa la EMRU EICE desde el 7 de diciembre de 2004.
- El mobiliario urbano fue entregado a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico- Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Acta No. 14 del 13 de septiembre de 2005, denominada de entrega final, la cual



se encuentra precedida de 25 actas de instalación y recibo a entera satisfacción por el interventor y el Municipio de Santiago de Cali.

- Respecto a los MEGADORES o “CASETAS VENTAS”, el 3 de diciembre de 2012 se suscribe el acta No. 16 mediante la cual la firma EUCOL S.A. hace entrega de 160 casetas de venta que hacen parte del mobiliario urbano, con las llaves, al Municipio de Santiago de Cali.
- En dicha acta se dejó consignado que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad hoy Secretaría de Seguridad y Justicia, “...tienen la responsabilidad de realizar el contrato de arrendamiento y efectuar la adjudicación de dichas casetas.
- Es de señalar que el mantenimiento y la reposición de este inmobiliario, se hace conforme al objeto del contrato 007 del 2000, donde el concesionario es el responsable de realizar el lavado exterior, la reparación o reposición de piezas constitutivas de los muebles por causas de defectos, daños, vandalismo, robo y desgaste.

### 3. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### 3.1. LEGALIDAD

*“El Art. 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*

Seguidamente, el artículo 272 de la citada Carta Señala:

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”.*

En materia administrativa, las entidades que manejan recursos públicos están llamadas a cumplir con los principios de la función administrativa, consagrados en la Constitución Política Artículo 209 como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de sus actos, e igualmente están obligados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los Principios de la Contratación Estatal determinados en la Ley 80 de 1993.

El contrato evaluado en el presente requerimiento, se suscribió bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; los Decretos 0487 de junio 21 de 1999; 0984 de noviembre 18 de 1999 y 408 de 17 de abril de 2000, emanados del Municipio de Santiago de Cali y las demás disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código Civil y/o de Comercio y normas concordantes que le sean aplicables a este tipo de contratos en el momento de su suscripción en el año 2000.

### 3.2. ANÁLISIS REALIZADO

Es de señalar que la revisión del Contrato 007-2000 Concesión Cali - *Amoblamiento Urbano*, con la empresa equipamientos urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL, la realizó este ente de control en noviembre 19 del año 2014 - profiriendo un hallazgo de tipo administrativo respecto de las 160 casetas de ventas, objeto del requerimiento, para que la anterior Secretaría de Gobierno hoy Secretaría de Seguridad y Justicia adjudicara en calidad de arrendamiento las 160 casetas, plan de mejora que no cumplió, por lo cual se hizo necesario por éste de control adelantar el respectivo proceso sancionatorio – hallazgo No. 1, en razón al informe de la Auditoría al **“SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTE A AUDITORIAS ESPECIALES SEGUNDO SEMESTRE 2016 - VIGENCIA 2017”**, de fecha 24 de octubre de 2018 a la AGEI Especial seguimiento a los Planes de Mejoramiento 2013 – 2015 donde incluyen el seguimiento al plan de mejoramiento formulado para la adjudicación de las 160 casetas de ventas a los vendedores.

Por Resolución No. 0100.24.02.20.002 de enero 9 de 2020 no habiendo mérito la Contraloría General de Santiago de Cali, ordenó el archivo del proceso sancionatorio, porque la conducta omisiva de los servidores públicos investigados, se encuentra *“en la causal excluyente o eximente de culpabilidad como es la fuerza mayor, pues sin el marco o soporte normativo del Acuerdo Municipal era imposible realizar la adjudicación de las 160 casetas a los vendedores ambulantes que hacían parte del censo, contemplada en el Plan de Mejoramiento”*. (Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal – Subdirección Operativa de Sanciones. Comunicación 1600.08.01.20.512 del 30 de julio de 2020. No. Radicado V.U:200023052020 Fecha: 03-08-2020).

Por solicitud de esta Dirección Técnica ante Administración Central, el Departamento Administrativo de Control Interno, sobre el seguimiento al plan de mejoramiento implementado a dicho Hallazgo Administrativo Sancionatorio N° 01: manifestó lo siguiente:

*“Se evidenció incumplimiento del plan de mejoramiento de la AGEI Especial Planes de Mejoramiento vigencias 2013-2015 con resultado ponderado de 50 puntos, con concepto “Desfavorable-Incumplido” de la gestión de las acciones correctivas suscritas; dado que, a la fecha del seguimiento, no se han adjudicado las 160 casetas de ventas a los vendedores que hacen parte del censo oficial de la Administración Municipal, de acuerdo al plan de mejoramiento evaluado.*

**Es deber de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 0100.24.03.17.006 del 12 de mayo del 2017 y 0100.24.03.17.013 del 05 de julio de 2017.**

*La condición evidenciada, se presentó por deficiencias en el seguimiento y control al cumplimiento de los términos establecidos de las acciones suscritas en el plan de mejoramiento. Lo anterior conlleva, a deficiencias en la aplicación del principio de Excelencia y calidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG: “Lograr que, a lo largo del tiempo, los atributos de los servicios o productos públicos, brindados a los ciudadanos, sean los mejores para satisfacer sus necesidades”.*

Indicó que como resultado de la aludida auditoría, **“la Secretaría de Seguridad y Justicia, el día 16 de noviembre de 2018 suscribió el plan de mejoramiento, a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS con el usuario securiju, y el día 19 de julio de 2019, a través del mismo aplicativo y usuario, realizó el avance con corte al 30 de junio de 2019, donde están manifestando que: “con base al compromiso propuesto en el marco de las actividades asignadas en el plan de desarrollo específicamente la señalada en el hallazgo, manifestamos que se proyectó la política pública de espacio público convertida en el acuerdo 0424 de 2017 que tiene como objetivo principal la organización y regulación de los vendedores informales que ocupan el espacio público de Santiago de Cali, y en el desarrollo del mencionado acuerdo, actualmente la subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control adelanta las acciones tendientes a la primera fase de lo propuesto realizando la caracterización de 3,000 vendedores informales a la fecha. Es importante manifestar que dicho acuerdo contempla el desarrollo de estrategias encaminadas a la protección de los derechos fundamentales, así como visualizar la ejecución de capacitaciones de distintos ámbitos relacionados con el tema socio económico buscando el bienestar de los vendedores y su entorno familiar.**

*En relación al tema de los módulos es relevante comunicar que la subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control está realizando gestión frente a la Subsecretaría de Ordenamiento Urbanístico para la reposición de módulos en mal estado y la entrega de 160 módulos de EUCOL.*

*Hasta tanto la caracterización de vendedores informales de la ciudad no esté concluida el Municipio no contará con información pertinente y actualizada para adelantar los programas de emprendimiento propuestos”.*

Y que a raíz de lo manifestado por la Secretaría de Seguridad y Justicia en el avance del plan de mejoramiento con corte al 30 de junio de 2019, el Departamento Administrativo de Control Interno, **“determinó hacer la auditoría interna No. 51 de evaluación a la política de regulación y organización de ventas informales en el espacio público del municipio de Santiago de Cali, auditoría que se está adjuntando.**

*Igualmente, se les informa que se tiene programada la realización de la auditoría de seguimiento al plan de mejoramiento suscrito por el municipio de Santiago de Cali, correspondiente a las auditorías especiales segundo semestre 2016 – vigencia 2017, específicamente al hallazgo administrativo con incidencia sancionatorio No. 01, auditoría que estaba inicialmente programada para su ejecución entre el 06 de julio de 2020 y el 06 de agosto de 2020, pero que por la emergencia sanitaria del COVID-19 se ha tenido que reprogramar para más adelante”. (Departamento Administrativo de Control Interno Alcaldía de Santiago de Cali Comunicación 202041230100000901. Radicado No. 202041230100000901. Fecha: 31-07-2020 TRD: 4123.010.14.35.187.000090. Rad. Padre: 202041230100000901).*

Es de anotar igualmente que este ente de Control a través de la Oficina de Control Fiscal Participativo mediante comunicación 0700.23.01.19.334 del 26 de marzo de 2019 respondió el Requerimiento No. 130-2019 - V.U. 4277 de 11 de marzo de 2019 (Presidente JAL Comuna 17) donde se solicitaba **“investigar y sancionar este posible detrimento patrimonial y poner al servicio de los Caleños de forma inmediata este mobiliario urbano, consideramos que para la adjudicación del uso de este patrimonio de la ciudad se debería dar prioridad a personas con alguna discapacidad o movilidad reducida para que 160 familias puedan llevar un sustento a sus familiar y sentirse útiles”**, en éstos términos:

*“En efecto y tal como lo indica en su escrito, la Contraloría General de Santiago de Cali, realizo **“AGEI Especial a la Concesión para el Amueblamiento Urbano con la Empresa Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) – Vigencias 2012 y 2013”**.”*

*Posteriormente, en octubre 24 de 2018, la Contraloría General de Santiago de Cali, realizó informe de **“Seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos por el Municipio de Santiago de Cali, correspondiente a Auditorias Especiales Segundo Semestre 2016 – vigencia 2017”**.”*

*En dicho informe se indicó que:*

*“...en lo relacionado con la acción correctiva de adjudicación de las 160 casetas de ventas o “mogadores” a los vendedores que hacen parte del censo oficial de la Administración Municipal; producto de la **“AGEI Especial a la Concesión para el Amueblamiento Urbano con la Empresa Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) – Vigencias 2012 y 2013”**; y que además se la ha llevado a cabo seguimiento previamente al presente informe; el Equipo Auditor, de conformidad con la Visita Fiscal realizada a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Seguridad y Justicia,*

*Unidad de Bienes e Inmuebles, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, evidenció lo siguiente:*

*Respecto a los criterios generales de diseño de implantación del mobiliario urbano de la ciudad, dentro de los cuales se encuentran estos “mogadores”, es importante precisar que desde su concepción hace aproximadamente más de quince (15) años se pretendió que el concesionario creara casetas para la venta de revistas, flores, gaseosas y comestibles. Además, debían fabricarse en materiales resistentes al vandalismo y la intemperie, esto significa, que dichos requisitos técnicos fueron objeto de un estudio de la venta informal en la ciudad del aquel entonces.*

*Ahora bien, es evidente que el devenir del tiempo trae consigo realidades sociales y vivencias diferentes del entorno de ciudad, las cuales incluyen a los vendedores ambulantes o a los que realizan la actividad de ventas informales.*

*Esto significa, que en la actualidad estas ventas son de otra índole toda vez que la tecnología ha avanzado, la perspectiva de sostenibilidad ambiental ha cambiado y ha traído consigo ventas de otro tipo aprovechando condiciones de espacio, clima entre otras.*

*Por lo anterior, estos “mogadores” tal como la Contraloría General de Santiago de Cali ha evidenciado, no cumplen de forma directa, proporcional y racional con las condiciones de las ventas informales del entorno actual. No obstante, que además los mismos, fueron construidos en acero inoxidable, material que genera una reacción al clima de la ciudad de forma gravosa para todas las personas y más aún para quienes se dedican a estas ventas.*

*Por tanto, hasta la fecha estos no han sido adjudicados, para lo cual se suscribió un Plan de Mejoramiento con actividades pendientes por realizar desde enero de 2017 hasta mayo del mismo año y que hasta la fecha han sido incumplidas por las dependencias involucradas de la Administración Municipal.*

*Respecto a la gestión adelantada por parte de las dependencias para cumplir con la adjudicación de los 160 mogadores, debe existir un concepto claro y vigente posterior a la reforma administrativa efectuada, debido a que no hay claridad de la competencia y alcance de cada dependencia sobre el asunto. Tal es así, que en la Resolución N° 4161.060.21.002.2017 del 28 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se convoca a los interesados en la asignación de 160 módulos Eucoles*

*que se encuentran ubicados en espacio público” (Sic), expedida por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia en un párrafo de su parte motiva señala: “Luego de diversas interpretaciones de carácter jurídico, avocando por los conceptos emanados de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás actos administrativos, se rectificó que la responsabilidad de realizar los contratos de arrendamiento y adjudicación corresponden a otra dependencia...”*

*En este sentido, el aparte del acto administrativo no es claro al no referir por su nombre la dependencia competente, esto se presta para interpretaciones ambiguas. Además, taxativamente en dicho párrafo se menciona de la responsabilidad de realizar contratos de arrendamiento, cuando es evidente por norma Constitucional y por vía jurisprudencia que no es procedente recibir cualquier clase de tributo por la ocupación del espacio público.*

*Al respecto, la sentencia de la sección cuarta del Consejo de Estado 2008-01088 de mayo 11 de 2017 establece que:*

*“Los Municipios no pueden imponer tributos sobre la ocupación del espacio público con ventas sin autorización legal, se precisa que las entidades territoriales no gozan de soberanía fiscal pues dicha actividad está sujeta a regulación legal, siendo un aspecto que no debe confundirse con la autonomía asignada para la gestión de sus intereses, que incluye la libertad para establecer o suprimir un tributo de carácter local, previamente autorizado por la ley y la de administrar dichos recursos”.*

*Esto significa, que la convocatoria no fue clara y además cerrada en un corto plazo; sin amplia divulgación para poder cumplir con el fin requerido, y lo que conllevó como posible consecuencia, que ningún vendedor informal o ningún interesado se presentó a la misma.*

*Respecto a la entrega real y material de los “Mogadores”, del concesionario a la Administración Municipal, de la que se hace mención en el acta de reunión N° 4112.020 que se llevó a cabo en el Consejo de Gobierno el día 12 de septiembre de la presente anualidad, este Ente de Control no evidenció documentalmente ningún oficio de entrega debidamente suscrito por las partes.*

*Respecto a la solución planteada para la asignación y/o adjudicación y las tareas establecidas a cada dependencia, donde se involucra también a METROCALI; es pertinente señalar, que de acuerdo a los requisitos técnicos iniciales a lo pactado en el contrato de concesión y al Plan de Mejoramiento existente, este mobiliario debe ser adjudicado a los*

*vendedores informales ya censados, caracterizados y que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Seguridad y Justicia.*

*Por tanto, las dependencias involucradas deben hacer un análisis detallado de la viabilidad de entregar dichos “mogadores a los vendedores actuales ocupantes de los espacios del MIO o en su defecto se debe tener claridad jurídica sobre la destinación y uso diferente que se les pueda dar.*

*Es importante tener en cuenta para cualquier actuación administrativa que se pretenda adelantar, las condiciones técnicas de ubicación que contiene el diseño inicial al establecer que: “Podrán implantarse en plazas, parques, recintos y zonas verdes consolidadas, máximo dos (2) por recinto, excepcionalmente se podrán localizar sobre ejes de actividad múltiple con una distancia mínima de 160 metros entre cada mueble, siempre y cuando la sección mínima de tránsito peatonal resulte, al menos, de 1.50 metros de ancho”.*

*Por la anterior, se determinó que las actividades propias de este Plan de Mejoramiento no se han cumplido a cabalidad, y aunque con imprevistos y cambios para dicho cumplimiento, se hace necesario la articulación y trabajo armónico de las dependencias involucradas para que de forma oportuna se lleve a cabo el cometido propuesto de la adjudicación de los 160 “mogadores”, debido a que han pasado más de 16 meses sin ningún resultado satisfactorio y con poca gestión y articulación de los organismos competentes por parte de la Administración Municipal”.*

El 13 de marzo de 2019 y para dar trámite a su petición, esta Oficina de Control Fiscal Participativo practicó visita a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, donde manifiestan que se dio cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito en Diciembre de 2018 por la Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado del Informe de Auditoría de **“Seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos por el Municipio de Santiago de Cali correspondiente a Auditorías Especiales Segundo Semestre 2016 – Vigencia 2017”**.

Señalan que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Municipal No. 41.12.010.20. 0693 de Noviembre 26 de 2018, *“El proceso de entrega de las 160 casetas se inició mediante convocatoria pública realizada del 03 al 07 de Diciembre de 2018, la cual fue ampliamente divulgada y socializada en los diferentes medios de comunicación, dando como resultado la radicación de 39 solicitudes de personas interesadas...”*

Señalan que *“...se realizó el análisis de los ciudadanos postulados y se citó al personal para la respectiva caracterización a la cual asistieron 39*

*personas de las cuales 35 cumplieron con los criterios de la convocatoria.*

*Se evidencia entonces que a pesar de la amplia difusión mediática realizada, no se cumplió con el propósito inicial del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría de entregar 160 módulos, los cuales serían asignados por sorteo público al total de beneficiarios, previa aprobación del plan de distribución del lugar donde los vendedores podrán desarrollar la actividad económica autorizada, siguiendo los lineamientos descritos por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el concepto técnico de uso y localización.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesaria la adopción de otras alternativas con la intención de realizar la asignación total de los módulos, para lo cual se continúan las gestiones con otras entidades que permitan el cumplimiento total del propósito de este proceso.*

*No obstante el hecho de que el número de beneficiarios no excede el número de las casetas de venta, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal No. 41.12.010.20. 0693 de noviembre 26 de 2018, se debe continuar con el proceso establecido para la asignación de los módulos a los 35 seleccionados, teniendo en cuenta actividades económicas permitidas y las medidas y condiciones para su desarrollo que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico en el concepto técnico de uso y localización.*

#### **DISTRIBUCION DE LAS CASETAS DE VENTA**

*De acuerdo a los resultados de la convocatoria y al proceso descrito en el Decreto Municipal No. 41.12.010.20. 0693 de 2018, los Elementos Complementarios del Espacio Público Casetas de Venta se distribuirían por sorteo a cada uno de los posibles 160 beneficiarios.*

*La convocatoria arrojó solamente 35 interesados, hoy beneficiarios que podrán elegir el módulo que más le beneficie de acuerdo a su ubicación y a la actividad económica a desarrollar, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas definidas por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico en el Concepto Técnico de uso y Localización tal y como se dispone en el artículo décimo del precitado Decreto”.*

*Se concluye entonces, que a pesar de que la convocatoria pública no tuvo los resultados esperados, se cumplieron las etapas previstas en el Decreto Municipal 41.12.010.20. 0693 de Noviembre 26 de 2018, **sin***

**resultados positivos debido a la falta de interés de la comunidad, pues solo se presentaron 35 personas, quienes expresaron que la localización de las casetas no se adecuaron a sus necesidades. (Negrilla es nuestra).**

*Por lo anterior, se indica que es imperativo seguir con el proceso descrito en el Decreto Municipal, inicialmente para la entrega de las casetas de venta a los 35 interesados que fueron seleccionados.”*

#### 4. CONCLUSION

Del análisis realizado se infiere que han transcurrido 7 años y 8 meses contados a partir del 3 de diciembre de 2012 que hizo entrega el contratista Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL S.A., a la administración municipal de las 160 casetas de ventas o Megadores haciendo parte del mobiliario urbano, y que a la fecha no se han adjudicado en los términos acordados, a los vendedores que lo hayan requerido, por trámites administrativos, incumpléndose el fin perseguido con dichos bienes.

Que los estudios previos de las casetas del Amoblamiento Urbano proceden de más de 15 años atrás, donde los requisitos técnicos fueron objeto de un estudio de la venta informal en la ciudad de aquél entonces y que debían fabricarse en materiales resistentes al vandalismo y a la intemperie, lo que no obedece ahora en cantidad, diseño y funcionabilidad de la problemática de los vendedores ambulantes.

La actual Secretaría de Seguridad y Justicia anterior Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad tiene la responsabilidad de realizar el contrato de arrendamiento y efectuar la adjudicación de dichas casetas en cumplimiento al plan de mejoramiento en curso y sujeto a programación de seguimiento por el Departamento Administrativo de Control Interno conforme se informó a esta Dirección en su Comunicación 202041230100000901. Radicado No. 202041230100000901. Fecha: 31-07-2020 TRD: 4123.010.14.35.187.000090. Rad. Padre: 202041230100000901.

Respecto de la denominación “*Mecato Popular*” fue una propuesta que se creó al interior del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA VENDEDORES AMBULANTES STM-MIO 2018, implementada desde el 30 de mayo de 2018 y finalizó en Diciembre de 2019. Para esta vigencia no tuvo continuidad.

Con ella se buscaba permitir a la población de vendedores informales adulta mayor, un espacio fijo y permanente en lugares específicos de algunas instituciones para el desarrollo de sus ventas, como alternativa de comodidad y disminución de riesgos de tránsito permanente en el Sistema de Transporte. Sus recursos fueron mediante un tercero, el cual se vinculó al programa haciendo la donación de un carro dulcero con un valor de \$464.100 (IVA incluido) y mercancía de surtido



avaluada en \$400.000 pesos. Del grupo de 30 personas caracterizadas se seleccionó una persona que cumplía con todos los requisitos para ser beneficiario de dicho programa.

En cuanto a la manifestación de lo que considera y reitera la peticionaria que se debe realizar por este Organismo de Control respecto de *“abrir investigación por detrimento de los recursos públicos, debido a que no era necesario volver a invertir en más mobiliario de esta naturaleza, cuando existen 160 megadores sin estrenar, inutilizados y deteriorándose al sol y al agua”*, queda claro de acuerdo a lo aquí consignado que el contratista Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL S.A., entregó a la administración municipal las 160 casetas de ventas o Megadores haciendo parte de su mobiliario urbano y que el Municipio de Santiago de Cali a la fecha no ha invertido recurso público en mobiliario de ésta misma naturaleza, por consiguiente en las investigaciones que se han adelantado por este ente de control no se vislumbró detrimento y en estos momentos no hay lugar a disponer el desarrollo de diligencias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público, pues ello no se evidencia.

Ahora bien, en lo que se relaciona al “deterioro” que dice la petente se está presentando en los 160 módulos, el Municipio de Santiago de Cali para cumplir con los objetivos con ellos perseguidos, de acuerdo a la política pública de espacio público convertida en el Acuerdo 0424 de 2017 que tiene como objetivo principal la organización y regulación de los vendedores informales que ocupan el espacio público de Santiago de Cali, y en el desarrollo del mencionado acuerdo, actualmente la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control adelanta las acciones tendientes a la primera fase de lo propuesto realizando la caracterización de 3,000 vendedores informales a la fecha, y está realizando gestión frente a la Subsecretaría de Ordenamiento Urbanístico para la reposición de módulos en mal estado que hacen parte de la entrega de 160 módulos efectuados por EUCOL.

E igualmente, que hasta tanto la caracterización de vendedores informales de la ciudad no esté concluida, el Municipio no contará con información pertinente y actualizada para adelantar los programas de emprendimiento propuestos.

De lo anterior se desprende que la organización y regulación de los vendedores informales que ocupan el espacio público del Municipio de Santiago de Cali está sujeto a las acciones ya acordadas por los Organismos aquí citados, cuyas funciones están claramente especificadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, para solucionar las necesidades de la ciudadanía, propendiendo por un ordenamiento territorial sostenible que dinamice las diferentes zonas de la ciudad, facilitando el crecimiento sostenible, e incluyendo su ruralidad bajo criterios de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, humana, económica y equidad social, en el cual los sistemas establecidos en su Plan de Ordenamiento Territorial —espacio público, equipamientos, servicios públicos y movilidad— se desarrollen sobre la lógica de la eficiencia, responsabilidad

ambiental, equidad, competitividad y disfrute de sus habitantes, fortaleciendo el concepto de espacio público y de uso compartido de la ciudad, con respeto al peatón y al transporte público.

Atentamente,



**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico ante Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rosse Mary Otero Bejarano	Auditor Fiscal I	
Revisó	Rosse Mary Otero Bejarano	Auditor Fiscal I	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			